



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2021-MPHy-Cz

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS:

VISTOS: La Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 009-2021, de fecha 21 de mayo del 2021; el Informe N° 083-2021-MPHy/06.41, de fecha 15 de abril del 2021, del Jefe de la Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente; el Informe N° 053-2021-MPHy/06.40, de fecha 24 de abril del 2021, de la Gerente de Administración Tributaria y Rentas; el Informe Legal N° 0223-2021-MPHy05.10, de fecha 04 de mayo del 2021, de la Gerente de Asesoría Jurídica, el Dictamen N° 006-2021-MPHy/Cz-CPRTyP, de fecha 18 de mayo del 2021, de la Comisión Ordinaria de Regidores de Planificación, Recaudación, Tributación y Presupuesto, que propone al Concejo Municipal lo siguiente: APROBAR el proyecto de Ordenanza Municipal que Aprueba el Régimen de Beneficio Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias y No Tributarias del distrito de Caraz, Provincia de Huaylas – Ancash; y,

De conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Artículo II del Título Preliminar, Artículos 39° y 40° de la ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para su inmediata ejecución, el Pleno del Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, aprobó la Ordenanza siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE BENEFICIO EXTRAORDINARIO DE
REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DEL DISTRITO DE
CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS – ANCASH**

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto.

- 1) Otorgar a los contribuyentes del distrito de Caraz, el beneficio temporal y extraordinario para la regularización del pago de deudas tributarias, cualquiera sea el estado en que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva.
- 2) Condonar el monto a pagar de las multas administrativas y por papeletas de infracción al reglamento nacional de tránsito, con o sin resolución sancionadora administrativa, pendientes de pago que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva, en función a la oportunidad de pago y monto total cancelado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE

Podrán acogerse al presente beneficio:





- 1) Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas con obligación tributaria (impuesto predial y arbitrios municipales), vencidas al 31 de diciembre de 2020.
- 2) Las personas naturales o jurídicas, sociedades conyugales y sucesiones indivisas que tengan deudas por multa administrativas y por papeletas de infracción al reglamento nacional de tránsito, con o sin resolución sancionadora administrativa que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva, originadas o generadas al 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

1) PAGO AL CONTADO:

- a) Condonación del cien por ciento (100%) por los siguientes conceptos que estén relacionados con el tributo del impuesto predial y arbitrios municipales (limpieza pública y serenazgo), y periodo que se cancela:
 - i) Intereses, moras y reajustes.
 - ii) Costas y gastos administrativos del procedimiento de cobranza coactiva.
- b) Adicionalmente, el descuento de los arbitrios municipales (limpieza pública y serenazgo) de acuerdo a la siguiente escala:
 - i) Año 2007, 2008, 2009 y 2010: El 70% de descuento del monto insoluto de la deuda tributaria.
 - ii) Año 2011, 2012 y 2013: El 60% de descuento del monto insoluto de la deuda tributaria.
 - iii) Año 2014, 2015 y 2016: El 50% de descuento del monto insoluto de la deuda tributaria.
 - iv) Año 2017, 2018, 2019 y 2020: El 30% de descuento del monto insoluto de la deuda tributaria.

2) DEUDA FRACCIONADA:

Para las deudas en convenios vigentes con cuotas vencidas o con resolución de pérdida de fraccionamiento, condonación del cien por ciento (100%) de los siguientes conceptos relacionados con el tributo y periodo que se cancelan:

- i) Intereses, moras y reajustes.
- ii) Costos y gastos administrativos del procedimiento de cobranza coactiva.

Para tal efecto, deberá solicitarse que se deje sin efecto los respectivos convenios de fraccionamiento, directamente en la Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente o en la Unidad de Ejecutoría Coactiva, según corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.- BENEFICIOS PARA EL PAGO DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS

1) PAGO AL CONTADO:

- a) Condonación del cincuenta por ciento (50%) del monto total de las Deudas No Tributarias y cien por ciento (100%) de los intereses, gastos administrativos





(Multas Administrativas), contraídas hasta el 31 de diciembre del 2020, sea en la vía ordinaria como en la vía de ejecución coactiva.

b) ESCALAS DE DESCUENTOS SOBRE EL TRIBUTO INSOLUTO PAGO AL CONTADO

PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO (VÍA ORDINARIA Y COACTIVA)

AÑO	AL 2015	2016	2017	2018	2019	2020
ESCALA	70%	60%		50%		

- c) Condonación del cien por ciento (100%) de los intereses, moras y reajustes, así como de los costos y gastos administrativos del procedimiento de cobranza coactiva, respecto a las multas administrativas y papeletas de infracción al tránsito con o sin resolución administrativo sancionadora, contraídas, originadas o generadas al 31 de diciembre de 2020, cualquiera fuese su situación de cobranza, sea en la vía ordinaria o cobranza coactiva, según corresponda.

ARTÍCULO QUINTO.- CONDICIONES PARA EL PAGO FRACCIONADO

De ser el caso, solicitar se deje sin efecto los convenios de fraccionamiento anteriores directamente ante la Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente o Unidad de Ejecutoría Coactiva, según corresponda.

ARTÍCULO SEXTO.- IMPUTACIÓN DE PAGOS DE FRACCIONAMIENTO ANTERIORES

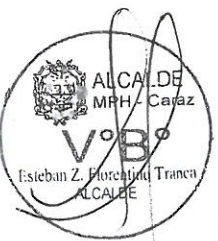
La imputación de los montos pagados por concepto de cuotas de fraccionamientos anteriores de deudas tributarias, se realizará sin los beneficios de la presente ordenanza, de acuerdo al orden de imputación establecido en el artículo 31º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el cual señala:

"Los pagos se imputarán en primer lugar, si lo hubiere, al interés moratorio y luego al tributo o multa, de ser el caso, salvo cuando deban pagarse las costas y gastos a que se refiere el artículo 117º, en cuyo caso estos se imputarán según lo dispuesto en dicho artículo.

El deudor tributario podrá indicar el tributo o multa y el periodo por el cual realiza el pago. Cuando el deudor tributario no realice dicha indicación, el pago parcial que corresponda a varios tributos o multas del mismo período se imputará, en primer lugar, a la deuda tributaria de menor monto y así sucesivamente a las deudas mayores. Si existiesen deudas de diferente vencimiento, el pago se atribuirá en orden a la antigüedad del vencimiento de la deuda tributaria".

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

- 1) La regularización de la deuda tributaria y no tributaria bajo los alcances de esta ordenanza, dará lugar a la suspensión de los procedimientos de cobranza coactiva que se encuentren en trámite, conforme lo señala el artículo 16º de la ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.
- 2) Los montos que se encuentren retenidos o que se retengan como producto de la ejecución de medidas cautelares adoptadas con anterioridad al acogimiento del





contribuyente de la presente ordenanza, se imputarán a los tributos pendientes de pago más antiguos, no siendo de aplicación los beneficios establecidos en la presente ordenanza.

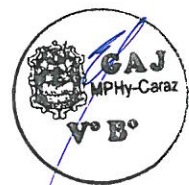
ARTÍCULO OCTAVO.- APLICACIÓN Y EXCLUSIÓN DEL PRESENTE BENEFICIO

- 1) El beneficio únicamente se aplicará a los pagos realizados voluntariamente.
- 2) No se aplicará el presente beneficio, cuando la deuda en cobranza coactiva es cancelado no amortizado vía medida cautelar de embargo efectiva en cualquiera de las modalidades que se indica:
 - a) En caso de trabase embargo en forma de retención sobre las cuentas bancarias del obligado, existiendo comunicación escrita de la entidad bancaria respecto de la medida, si el monto retenido cancela totalmente la deuda, más los intereses, moras y reajustes, costos y gastos administrativos, no se aplicará el beneficio; en caso que los fondos retenidos cancelen parcialmente la deuda, podrá acogerse al presente beneficio sobre el saldo pendiente de pago, siempre que efectúe el pago voluntariamente.
 - b) En caso de trabarse embargo en forma de inscripción sobre los inmuebles o en forma de depósito sobre los bienes muebles, en tanto no se ejecute el remate de los bienes para poder efectivizar el pago de la deuda, podrá acogerse al beneficio por pago voluntario sin perjuicio de tener que asumir los gastos relativos al remate en que hubiera incurrido la entidad.



ARTÍCULO NOVENO.- DESISTIMIENTO

- 1) Para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, la deuda objeto de acogimiento no deberá ser materia de reclamación, apelación o de procesos judiciales bajo sanción de nulidad.
- 2) De encontrarse en trámite algún recurso impugnatorio, el deudor deberá presentar el correspondiente escrito de desistimiento de los procedimientos que siga ante la entidad, con firma autenticada por fedatario no Notario Público.
- 3) En caso de procesos judiciales o apelaciones en el Tribunal Fiscal, el obligado deberá presentar copia del cargo de recepción del escrito de desistimiento ingresado ante el Poder Judicial o Tribunal Fiscal, así como copia de la tasa judicial por desistimiento.
- 4) Los documentos deberán ser presentados en mesa de partes de la entidad, luego del cual podrá efectuar el pago con los beneficios correspondientes.



DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a ley, hasta el 31 de julio de 2021.

SEGUNDA: DISPONER la publicación de la presente ordenanza en el diario encargado de la publicación de los asuntos judiciales de la jurisdicción, y en el Portal Institucional de la entidad, conforme al Artículo 15º de la Directiva N° 001-2021-PCM/SGP, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 200-2021-PCM.





TERCERA: FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza; así como para eventualmente pueda prorrogar su vigencia sucesivamente, previo informe de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas.

CUARTA: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Transportes, Unidad de Recaudación y Orientación al Contribuyente, Unidad de Ejecutoría Coactiva, el cumplimiento de la presente ordenanza en lo que les corresponda; así como a la Secretaría General, Unidad de Tecnología de la Información, y Unidad de Comunicaciones, en lo que les competa la publicación conforme a ley y difusión en el portal de la Web institucional y otros medios que asegure su publicidad para conocimiento de la población en general.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Caraz, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Esteban Losino Florentino Tranca
ALCALDE

